



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210003305 DEL 25-01-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, publicada el 21 de septiembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11		
CONVOCATORIA NRO.		320 de 2014 – DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		207786		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51903617	PATRICIA CAMERO SANCHEZ	69.93
2	CC	79630739	JAIME ALBERTO ADAMS ANGULO	67.62
3	CC	1128421115	JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ	66.47
4	CC	71193686	JHON ALEXANDER TAPIAS OLIVARES	66.31
5	CC	1121847499	NEISA BRIGGITHE RIVERA PARRADO	65.29
6	CC	35526658	YANNY ASTRITH ARIAS MATEUS	65.01
7	CC	39951364	LEYDY LORENA TORRES MEJIA	64.46
8	CC	52423578	YAZBETH ROSALINE LOPEZ RAMOS	64.22
9	CC	52276556	ANGELA PATRICIA TORRES PINILLA	63.67
10	CC	7179328	EDWIN ALBERTO BARON CHAPARRO	62.82
11	CC	52516785	VIVIANA ANDREA GOMEZ MORENO	62.40
12	CC	1024478218	SANDRA YURANY VACA PACHECO	62.33
13	CC	52478673	DIANA CARINA RODRIGUEZ DIAZ	61.45
14	CC	52376508	DIANA MILENA GALINDO GIRALDO	61.20
15	CC	29307213	SANDRA MILENA VILLA PIEDRAHITA	60.06
16	CC	52200295	ANA MILENA BAYONA GOMEZ	59.78
17	CC	51991272	MARTHA ISABEL MUÑOZ FORERO	59.21
18	CC	80184881	DIEGO ALEJANDRO TRUJILLO GONZALEZ	58.93
19	CC	40372825	LIBIA LUCY BELTRAN CARRILLO	58.76
20	CC	1013578608	YINNA PAOLA RAMIREZ INFANTE	57.74
21	CC	52257340	ANDREA MILENA RODRIGUEZ TORRES	56.64
22	CC	51728710	NUBIA ESPERANZA QUINCHE NIETO	55.89
23	CC	52371819	DIANA JEORGINA PUERTA RABELLY	54.99
24	CC	52422312	GIOVANA MARICELA DEL PILAR CASTILLO BONILLA	54.58
25	CC	1019036749	ELIANA ANDREA SÁNCHEZ MENESES	53.52
26	CC	1015412387	JORGE HERNANDO ACUÑA ACOSTA	51.20
27	CC	51922187	CRISTINA DE LAS MERCEDES CARREÑO CARVAJAL	50.93

1 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de Carolina Queruz Obregón, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó mediante correo electrónico, el 28 de septiembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000452942, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitando:

*“(...) la exclusión del aspirante JUAN DAVID PELAEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.421.115, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 11, OPEC No. 207786. (...)”*

Consideró la Comisión de Personal del DPS, que el aspirante JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo 207786, por cuanto *“(...) no acredita los cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada exigida, (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, el 01 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 02 y el 17 de noviembre de 2016, dentro del cual el concursante, no allegó escrito.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”.* (Marcación Intencional).

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207786, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, fue publicada el 21 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de septiembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000452942, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 20053.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207786, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

#### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*Título profesional en Administración Pública, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Ciencia Política.  
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

#### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.*

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, la CNSC procederá a realizar un análisis respecto de los documentos presentados por el aspirante, con el fin de determinar si efectivamente cumple con el requisito de experiencia.

Así las cosas, se procede a analizar las certificaciones aportadas por el señor JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, para el presente proceso de selección así:

<sup>3</sup> **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

**FOLIO 13:** Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que señala que la aspirante se desempeñó como **Auxiliar de Servicios Generales**, desde el 25 de octubre de 2011 al 4 de noviembre de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada hace referencia a funciones desarrolladas en cumplimiento a un cargo de nivel asistencial, y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.

**FOLIO 14:** Certificación expedida por la Universidad de Antioquia, en la que señala que la aspirante se desempeñó como **Auxiliar Administrativo- Becario**, en los siguientes periodos de tiempo:

- ✓ Segundo período académico de 2011, desempeñando un total de 242 horas.
- ✓ Primer período académico de 2012, desempeñando un total de 300 horas.
- ✓ Segundo período académico de 2012, desempeñando un total de 112 horas.

Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada hace referencia a funciones desarrolladas en cumplimiento a un cargo de nivel asistencial, y el empleo para el cual se inscribió, es del nivel profesional, lo cual a la luz del Decreto No. 2772 de 2005, no puede ser equiparable.

Adicional a ello, no se indica la fecha de ingreso y retiro, como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014.

**FOLIO 15:** Certificación expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia, en la que señala que la aspirante *“Realizó sus prácticas en el marco del proyecto “Prácticas de Excelencia”, entre el 5 de agosto de 2013 y el 4 de enero de 2014. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la experiencia acreditada fue adquirida con anterioridad a la obtención del título, es decir, antes del 12 de junio de 2014.*

**FOLIO 16:** El señor JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, allega Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Fundación COOPEREN, con tiempo de ejecución del 09 de agosto de 2010 al 23 de septiembre de 2010. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la experiencia acreditada fue adquirida con anterioridad a la obtención del título, es decir, antes del 12 de junio de 2014.

**FOLIO 17:** Certificación expedida por la empresa EXPERIUS, en la que señala que la aspirante se desempeñó como LOGÍSTICO, entre el 14 de mayo de 2014 y el 20 de junio de 2014. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la experiencia acreditada fue adquirida con anterioridad a la obtención del título, es decir, antes del 12 de junio de 2014, exceptuando 8 días que irían del 13 de junio al 20 de junio de 2014. No obstante en dicha certificación no se indican las funciones desempeñadas, situación que impidió determinar si existe relación con las del empleo ofertado.

Es importante indicar que, el aspirante no allegó la certificación de terminación de materias, lo que hubiera permitido establecer la validez y procedencia de la experiencia acreditada con los folios 15 y 16, conforme lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, que indica:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional”.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.**

Así mismo es importante aclarar, que la experiencia prevista para el empleo al cual se presentó la aspirante, taxativamente exige que se acredite experiencia **profesional relacionada** y no cualquier clase de experiencia, bajo este entendido, el Acuerdo No. 524 de 2014 en el artículo 17 señaló lo siguiente:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (...). (Énfasis nuestro)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, obedece a la información contenida en los manuales específicos de funciones de la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución.

Por lo anterior, resulta claro que el señor JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ, **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210004324 del 24 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir,** a **JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.421.115, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210032495 del 20 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207786, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **JUAN DAVID PELÁEZ MUÑOZ**, en la dirección: Carrera 13 A No. 31-71, Manzana 6, Torre A, apartamento 803, Parque Central Bavaria, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [jpelaezmunoz@gmail.com](mailto:jpelaezmunoz@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera  
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho  
Preparó: Salima Lucia Vergara Hernandez